



## JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 027 2020 00442 00
<b>Proceso</b>	Verbal –pertenencia-
<b>Demandante</b>	Claudia Cristina Murillo Otálvaro
<b>Demandado</b>	Carlos Alberto Ramírez García
<b>Decisión</b>	Requiere a la parte demandante

Revisado el plenario encuentra el despacho que en aras de continuar con el trámite subsiguiente, se deben realizar las siguientes gestiones por la parte demandante:

Deberá aportar **nuevamente** las fotografías de la valla o aviso, en la cual se pueda observar de manera clara el contenido en los términos del numeral 7° del C.G.P., a efectos de incluir la información en el Registro Nacional de Emplazamiento por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

En los mismos términos se ordena la inserción del emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble a usucapir, por el término respectivo.

Una vez se encuentre **inscrita la demanda**, el emplazamiento y la inclusión del contenido de la valla o aviso, se insertarán según lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, deberán gestionarse y aportarse las respuestas a los oficios con destino a las entidades Oficina de Instrumentos Públicos para la inscripción de la demanda, Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo pertinente en este trámite. Remítanse por Secretaría los oficios a la parte demandante a efectos de su radicación ante las entidades pertinentes.

La parte actora informará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por el acreedor hipotecario señor **Iván Giraldo Vélez**, para efectos de notificación, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. En defecto de lo anterior, deberá intentar su notificación a la dirección física informada en la demanda y como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que para continuar el trámite se requiere el cumplimiento de las anteriores cargas procesales, se ordena a la parte demandante agotarlas dentro del término de 30 días, so pena de tener por desistida tácitamente dicha actuación<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Art. 317 del C.G.P.

Se incorpora la contestación a la demanda presentada por el demandado Carlos Alberto Ramírez García a través del apoderado judicial Duvín Alcides Duque Alzate identificado con C.C. No. 98.668.959 y T.P. No. 157.740 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería en los términos del mandato conferido. Ténganse como correos para efectos de notificación del profesional y el demandado: [prestigiolegalabogados@gmail.com](mailto:prestigiolegalabogados@gmail.com) y [arquitierras1@gmail.com](mailto:arquitierras1@gmail.com), respectivamente.

Una vez se agoten todas las gestiones a que se hizo referencia, se procederá a dar traslado de la contestación como lo dispone el artículo 370 del C.G.P., a fijar fecha para la práctica de la inspección judicial<sup>2</sup>, además para adelantar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*.

Se requiere a las partes para que informen (en caso de que no obren en el expediente) las direcciones de correo electrónicos de sus poderdantes, y los datos de ubicación completa de éstos (dirección actual física, número de celular, etc.) a fin de agilizar el proceso en esta actuación judicial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en lo que tiene que ver con la utilización de las tecnologías de la información y comunicación en las actuaciones judiciales, el trámite de las audiencias virtuales y cualquier otro asunto en el cual se requiera la notificación de los sujetos procesales.

Se informa que toda comunicación relacionada con el actual proceso debe contener 9 dígitos de radicación (año y número de radicado, ej: 2020-00442) y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: [cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P., cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ**

**JUEZ**

1

**Firmado Por:**

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**34eee31f57b04ae5a5253583c5f8e7aaad3a9e5eb256c05fe810fbd81docod7d**

*Documento generado en 09/07/2021 10:15:43 p. m.*

---

<sup>2</sup> En los términos consagrados en el C.G.P. y conforme a al Decreto 806 de 2020

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**